



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Participación Ciudadana, le fue turnado para su dictamen correspondiente, el punto de Acuerdo presentado por el C. Diputado José Gabriel Rodríguez Villa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXVII Legislatura y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118 fracción XXVIII, 147, 183, 184, 185, 215 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la procedencia del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de abril de 2017, en Sesión Ordinaria del Primer Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Séptima Legislatura del Estado, el C. Diputado José Gabriel Rodríguez Villa, presentó un punto de acuerdo mediante el cual solicita que este Honorable Congreso del Estado exhorte respetuosamente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, a llevar a cabo, dentro de sus facultades, acciones para difundir la participación ciudadana y la democracia, así como para dar a conocer a la ciudadanía los requisitos y el funcionamiento de las figuras de Referéndum, Plebiscito y Consulta Popular.

Al someterse a la consideración de la Asamblea Plenaria, el entonces Presidente de la Mesa Directiva la C. Diputada Gina Gardina Campuzano González, turnó el punto de acuerdo anteriormente referido a la Comisión de Participación



Ciudadana, para el trámite correspondiente de acuerdo a sus respectivas competencias.

En los términos que previene la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión procede a la formulación del dictamen correspondiente, mismo que tiene sustento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- La participación ciudadana es un derecho fundamental garantizado por diversos instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales; en la esfera internacional, observamos que la Declaración Universal de Derechos Humanos tutela en su artículo 21, el derecho que tiene toda persona *a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país,* y reconoce como base de la autoridad del poder público a la voluntad del pueblo¹....

En ese tenor, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su dispositivo 25 señala que *todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:*

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

¹ Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>



b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país².

SEGUNDO.- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango establece en el artículo 59 como una de las formas de democracia participativa al plebiscito, al referéndum, la consulta popular y a la iniciativa popular, definiéndolas de la siguiente manera:

ARTÍCULO 59.- Para los efectos de democracia participativa que contiene esta Constitución, se entiende por:

I. Plebiscito, a la consulta ciudadana sobre la aprobación o rechazo de un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los ayuntamientos, trascendental para la vida pública del Estado o de los municipios.

II. Referéndum, a la consulta ciudadana para que manifiesten su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o derogaciones a disposiciones de esta Constitución, a las leyes que expida el Congreso del Estado; a los acuerdos o reglamentos de carácter general que emita el titular del Poder Ejecutivo; y a los acuerdos, reglamentos o bandos, de carácter general que emitan los ayuntamientos.

III. Consulta popular, a la convocatoria expedida para que la ciudadanía opine acerca de asuntos relacionados con las decisiones del gobierno estatal, municipal y del Congreso del Estado, con excepción de aquellas que restrinjan los derechos humanos consagrados en la presente Constitución.

IV. Iniciativa Popular, al instrumento por medio del cual los ciudadanos duranguenses podrán presentar al Congreso del Estado, al Titular del Poder.....

² Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>



Por otro lado, en su diverso 56 fracción II, contempla como uno de los derechos con que cuentan los ciudadanos y ciudadanas duranguenses, el *participar en los procesos de plebiscito, referéndum, consulta popular, e iniciativa ciudadana*; y a su vez otorga en el numeral 138, la facultad al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de organizar las elecciones, *así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular...*

TERCERO.- En ese sentido, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango en concordancia con el artículo 59 de la Carta Política Local, especifica en sus numerales 21, 22, 23 y 24, los supuestos en los que los duranguenses pueden hacer valer esos instrumentos de participación ciudadana. De igual manera, en su artículo 5 establece:

ARTÍCULO 5.- La participación en los mecanismos señalados en esta Ley, es un derecho y una obligación del ciudadano, desempeñar los cargos que le sean encomendados por las autoridades competentes, con motivo de la aplicación de la presente Ley. En el plebiscito, referéndum y consulta popular, el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Ahora bien, en su diverso 7 considera al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como una de las autoridades competentes para la observancia y aplicación de la citada Ley, y en sus artículos 9 y 10 señala que:

ARTÍCULO 9.- El Instituto Electoral tendrá a su cargo la declaración de procedencia, organización, desarrollo y validación, en su caso, de los mecanismos de plebiscito, referéndum y consulta popular, en los términos señalados en esta Ley.

ARTÍCULO 10.- En materia de plebiscito, referéndum y consulta popular el Instituto Electoral tiene las siguientes atribuciones:

I. Difundir en coordinación con el Poder Ejecutivo, el Congreso y los Ayuntamientos una cultura de compromiso y democracia;



- II. Promover la participación de los ciudadanos duranguenses en los procesos de plebiscito y referéndum;*
- III. Garantizar el adecuado desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum; y*
- IV. Dar certeza de los resultados en los procesos de plebiscito y referéndum.*

CUARTO.- Derivado de lo anterior, damos cuenta que nuestro marco legal contempla figuras jurídicas efectivas para la participación de los ciudadanos en la vida social democrática de nuestro Estado, tales como el Plebiscito, el Referéndum, la Iniciativa Popular y la Consulta Ciudadana, y que existen avances significativos para poder acceder a las mismas, tales como la reducción de firmas necesarias para solicitarlas, como lo contemplaba la anterior Ley de Participación Ciudadana expedida bajo el Decreto No. 379, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 51, en fecha 28 de junio de 2007, en ésta se necesitaba la solicitud del plebiscito por el 3% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal, y para la Ley vigente sólo se requiere el 0.5%; situación que es importante informar a los duranguenses sobre el derecho que tienen de ejercer estos mecanismos de participación ciudadana.

Es decir, la socialización y el hacer del conocimiento de los supuestos, funcionamiento y requisitos para hacerlos valer, es necesario llevar a cabo para una mayor participación ciudadana y un perfeccionamiento de la democracia en nuestro Estado, por lo que en cumplimiento de las atribuciones conferidas para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mencionadas en el considerando tercero del presente Acuerdo, especialmente en el citado artículo 10, es necesario que dicho organismo garante de la democracia del Estado, implemente acciones para difundir la cultura de la participación y la democracia, así como la difusión de los instrumentos jurídicos para acceder a la democracia directa.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que el Acuerdo que se propone y cuyo estudio nos ocupa resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ÚNICO.- LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO, A LLEVAR A CABO, DENTRO DE SUS FACULTADES, ACCIONES PARA DIFUNDIR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA DEMOCRACIA, ASÍ COMO PARA DAR A CONOCER A LA CIUDADANÍA LOS REQUISITOS Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FIGURAS DE REFERÉNDUM PLEBISCITO Y CONSULTA POPULAR.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25(veinticinco) días del mes de septiembre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016 • 2018

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

*ACUERDO RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL
DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, EN FECHA 05 DE ABRIL
DE 2017 DENOMINADO “PARTICIPACIÓN CIUDADANA”*

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL**